

INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA MICRORRESERVA “BLANQUIZALES DE LOS PRADOS Y CASAS VIEJAS” EN ALBACETE (TM DE ALBACETE).

I. JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, aprobó las “*Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno*”, que enumeran, dentro del régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno, y concretamente los que revisten la forma de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, la documentación preceptiva que debe acompañar a los proyectos normativos elevados a la aprobación de dicho órgano.

Entre la documentación preceptiva se incluye *Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: (...) 4 º Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, etc.).*

Por su parte, el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha preceptúa que corresponde al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, *emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.*

II. OBJETO

Es objeto del presente informe, sobre adecuación a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, el borrador de decreto por el que se declara la Microrreserva “Blanquizaless de los Prados y Casas Viejas” en el término municipal de Albacete.

El objeto del texto en tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del borrador, es la declaración como Microrreserva, a los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, del territorio del municipio de Albacete que se describe en el Anejo 1 del propio borrador, con la denominación “Blanquizales de los Prados y Casas Viejas”.

El borrador de decreto consta de un total de 6 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Su contenido se estructura del siguiente modo:



- Una primera parte (artículos 1, 2 y anejo 1) en la que se efectúa la declaración de Microrreserva y se justifica su establecimiento a través de las finalidades perseguidas mediante dicha declaración.
- Una segunda parte (artículo 3, disposiciones adicionales, disposición transitoria y anejo 2) en la que se establece la regulación aplicable a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito definido de la Microrreserva, que distingue entre actividades permitidas, sujetas a previa autorización ambiental, incompatibles y las que deban regularse por los instrumentos de planificación del espacio, que se entenderán permitidas, en tanto se aprueben tales instrumentos.
- Una tercera parte (artículo 4) en la que se establece la administración del paisaje protegido, atribuida a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, siendo la responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva de la persona técnica encargada de la dirección-conservación. Se prevé asimismo el establecimiento de cauces que permitan la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Microrreserva.
- Una cuarta parte (artículo 5) en las que se establece, a efectos urbanísticos, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la calificación del suelo afectado por la declaración del paisaje protegido como suelo rústico no urbanizable de protección natural.
- Una quinta parte (artículo 6) en la que se efectúa una remisión a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en cuanto al régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas en relación al contenido del decreto.

III. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS

A efectos del análisis de los procedimientos establecidos en el borrador en tramitación, se ha de considerar únicamente la regulación introducida en la segunda parte del texto a que se aludía en el punto anterior, por no afectar a normas de carácter procedimental el resto del articulado.

En concreto, el artículo 34 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece que *la ley o decreto por el que se declare un espacio natural protegido incorporará la regulación general aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades precisa para la conservación de sus recursos naturales según la clasificación establecida por el artículo 51 (...)* (según resulten permitidos, requieran previa autorización o condicionado ambiental o se consideren prohibidos, en función de su repercusión sobre los valores naturales y fines del espacio protegido).

A tenor de dicha regulación, el borrador de decreto clasifica los usos y actividades que se pretendan desarrollar en el ámbito de la Microrreserva como: permitidos (artículo 3.2),

incompatibles (artículo 3.4) y sometidos a autorización (artículo 3.3), excluyéndose las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 (artículo 3.5), para cuya regulación se remite el borrador a los instrumentos de planificación que pudieran aprobarse,

Por tanto, como consecuencia de la nueva regulación, se introduce un nuevo procedimiento administrativo de autorización de usos y actividades en la Microrreserva que se declara, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

Respecto a la regulación de dicho procedimiento, el borrador en tramitación únicamente se pronuncia en cuanto a la competencia para la resolución de la autorización (atribuida a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente) y en cuanto a la preceptividad del informe de la persona técnica encargada de la dirección y coordinación de la Microrreserva, reproduciendo por lo demás las previsiones, en cuanto a plazo de resolución y sentido del silencio, que se recogen en la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

IV. MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

A la vista de lo informado en el punto anterior, teniendo en cuenta que el borrador en tramitación establece una clasificación de las actividades desarrolladas en el ámbito de la Microrreserva como incompatibles o compatibles con los objetivos de conservación y gestión, y prevé, en este último caso, un procedimiento de autorización para el supuesto de actividades que, por su entidad, requieran de intervención administrativa para la tutela de los valores que pudieran verse afectados, no resulta posible en este punto la medición de cargas administrativas, por no preverse en el borrador una regulación completa del procedimiento de autorización en él establecido.

V. COMPARATIVA DE CARGAS

Teniendo en cuenta el carácter *ex novo* de la regulación introducida por el borrador de decreto en tramitación, en cuanto a la nueva declaración de un espacio natural protegido, no procede la comparativa de cargas con respecto a normas preexistentes.

En Toledo, a fecha de la firma digital.

LA RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN